EXPEDIENTE: RR.SIP.0942/2013	Enrique	FECHA RESOLUCIÓN: 07/Agosto/2013
Ente Obligado: Secretaría de Obras y Servicios		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios y se le ordena que emita una nueva en la que proporcione el nombre, razón social y registro federal de contribuyentes de los proveedores de los servicios de jardinería y áreas verdes al Gobierno del Distrito Federal en dos mil diez y dos mil once.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0942/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Enrique, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dos de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con el folio 0107000047913, el particular requirió en **medio electrónico gratuito:**

> *"Conocer el nombre, razón social y RFC de personas físicas o morales que previeron de servicios de jardinería y áreas verdes al gobierno de la Ciudad de México en 2009, 2010 y 2011.*
>
> *Necesito conocer el monto de dinero público destinado por el gobierno del Distrito Federal al servicio de jardinería y áreas verdes de la Ciudad de México en 2009, 2010 y 2011.*
>
> *Conocer las áreas, lugares y sitios específicos de la Ciudad de México donde se destinaron los servicios de jardinería áreas verdes contratados por el gobierno del DF en 2009, 2010 y 2011."* (sic)

II. El dieciséis de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó los oficios SOBSE/DGSU/SJSU/2013-05-14 y GDF/SOBSE/DRI/STIP/754/13 del catorce y dieciséis de mayo de dos mil trece respectivamente, los cuales contuvieron las respuestas siguientes:

SOBSE/DGSU/SJSU/2013-05-14

"…Al respecto, anexo al presente copia simple del oficio SOBSE/DGSU/DEA/SRF/JUDCYO/13-0168, de fecha 10 de mayo del 2013, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Contabilidad Pagos así como dos tablas remitidas por la Subdirección de Limpieza Urbana y Mantenimiento de Áreas Verdes, relacionadas con áreas, lugares y sitios donde se destinaron los servicios de jardinería y áreas verdes mediante el cual se da contestación a la petición formulada por el ciudadano, a través del sistema INFOMEX, con la cual se da por atendida la solicitud…" (sic)

GDF/SOBSE/DRI/STIP/754/13

"…Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4 fracción II, VII, XV, XX, 38 fracción I y 44, 45, 46, 51 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; le notifico la respuesta emitida a su requerimiento de información por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios en oficio número SOBSE/DGSU/SJSU/2013-05-14, misma que se anexa para pronta referencia.

Es importante señalar, que respecto a la información entregada; los datos personales contenidos en ésta, serán protegidos de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4 fracción II, VII, VIII, XV y XX, 38, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. (Versión Pública)…" (sic)

A los oficios referidos, el Ente Obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Copia simple del documento denominado *"PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES 2009"*.
- Copia simple del documento denominado *"INTEGRACIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2009"*.
- Copia simple del documento denominado *"Servicio de Jardinería y Áreas Verdes".*
- Copia simple del documento denominado *"RELACIÓN DE VIALIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2010 Y 2011 ANEXO IV"*.

III. El veintisiete de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida, pues estimó que la información proporcionada estaba incompleta por lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- No proporcionó el nombre, razón social y registro federal de contribuyentes de las personas físicas o morales que proveyeron los servicios de jardinería y áreas verdes al Gobierno del Distrito Federal en dos mil diez y dos mil once.

- No proporcionó la lista de áreas, lugares y sitios específicos de la Ciudad de México, donde se destinaron los servicios de jardinería y áreas verdes contratados por el Gobierno del Distrito Federal en dos mil diez y dos mil once.

- No desglosó el monto de dinero público destinado por el Gobierno del Distrito Federal al servicio de jardinería y áreas verdes en dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once.

IV. El veintinueve de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las documentales de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El siete de junio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/944/2013 de la misma fecha, a través del cual la Responsable de la Oficina de Información Pública rindió el informe de ley que le fue requerido y remitió el diverso SOBSE/DGSU/SJSU/2013-06-07.002 del siete de junio de dos mil trece, mediante el cual el Subdirector Jurídico de Servicios Urbanos de la Dirección General de Servicios Urbanos rindió el informe de ley que le fue requerido, de ambos oficios se advierte lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El catorce de mayo de dos mil trece, se hizo del conocimiento del ahora recurrente que de acuerdo a lo manifestado por el Jefe de la Unidad Departamental de Contabilidad y Pagos, a través del oficio SOBSE/DGSU/DEA/SRF/JUDCYO/13-0168, la persona física de la cual refirió nombre y registro federal de contribuyentes, fue quien prestó los servicios para atender el programa de forestación decorativa en principales avenidas, parques y jardines en la Ciudad de México durante los ejercicios fiscales del dos mil diez y dos mil once.

- En la respuesta se anexó una relación de diversas vialidades en las cuales se realizó la prestación del servicio a que se hace referencia, correspondiente a los ejercicios fiscales dos mil diez y dos mil once, en la que se mencionaron cinco vialidades y tramos en donde se les dio mantenimiento a las áreas verdes, las cuales fueron remitidas por la Subdirección de Limpieza Urbana y Mantenimiento de Áreas Verdes, de la Dirección de Limpia e Imagen Urbana.

- El ahora recurrente no solicitó un desglose del presupuesto ejercido durante los ejercicios fiscales del dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, solo requirió saber el monto del dinero público destinado por el Gobierno del Distrito Federal al servicio de jardinería y áreas verdes en la Ciudad de México en dichos ejercicios, tal como consta en el acuse de recibo de la solicitud de información, por lo cual en la respuesta se remitió el monto de dinero ejercido por cada ejercicio fiscal al servicio de su interés.

Adjunto al informe de ley, el Ente Obligado remitió los siguientes documentos:

- Copia certificada del acuse de recibo del oficio SOBSE/DGSU/SJSU/2013-05-14, del catorce de mayo de dos mil trece, suscrito por el Subdirector Jurídico y dirigido a la Subdirectora de Transparencia e Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios.

- Copia certificada del oficio SOBSE/DGSU/DEA/SRF/JUDCYP/13-0168 del diez de mayo de dos mil trece, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Contabilidad y Pagos y dirigido al Subdirector Jurídico de la Secretaría de Obras y Servicios.
- Copia certificada del documento denominado *“RELACIÓN DE VIALIDADES DE PRSTACIÓN DE SERVICIOS 2010 Y 2011 ANEXO IV”*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia certificada del documento denominado *"RELACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PARA ATENDER EL PROGRAMA DE FORESTACIÓN DECORATIVA EN PRINCIPALES AVENIDAS, PARQUES, JARDINES EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN 2010 Y 2011".*

- Copia certificada del documento denominado *"Servicio de Jardinería y Áreas Verdes".*

VI. Mediante acuerdo del once de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y acordó la admisión de las pruebas ofrecidas.

Asimismo, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que dentro del plazo de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del veinticinco de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo y Normativo hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de la ley de la materia.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y diverso 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ley de la materia, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del ocho de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de haber sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo cual, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que se encuentran integradas al expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con objeto de dar claridad al estudio de la controversia planteada, es conveniente esquematizar en el cuadro siguiente, el contenido de la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los términos siguientes:

Solicitud de Información	Respuesta del Ente Obligado	Agravios
Respecto del servicio de jardinería y áreas verdes contratadas por el Gobierno del Distrito Federal en los ejercicios dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once: 1. Nombre, razón social y registro federal de contribuyentes de las personas físicas o morales que proveyeron el servicio. 2. Monto del dinero público destinado para dicho servicio. 3. Áreas, lugares y sitios	**Oficio SOBSE/DGSU/SJSU/2013-05-14** *"… Al respecto, anexo al presente copia simple del oficio SOBSE/DGSU/DEA/SRF/JUDCYO/13-0168, de fecha 10 de mayo del 2013, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Contabilidad Pagos así como dos tablas remitidas por la Subdirección de Limpieza Urbana y Mantenimiento de Áreas Verdes, relacionadas con áreas, lugares y sitios donde se destinaron los servicios de jardinería y áreas verdes mediante el cual se da contestación a la petición formulada por el ciudadano, a través del sistema INFOMEX, con la cual se da por atendida la solicitud…"* (sic) **Oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/754/13** *"… Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4 fracción II, VII, XV, XX, 38 fracción I y 44, 45, 46, 51 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; le notifico la respuesta emitida a su requerimiento de información por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios en oficio número SOBSE/DGSU/SJSU/2013-05-14, misma que se anexa para pronta referencia.* *Es importante señalar, que respecto a la información entregada; los datos personales contenidos en ésta, serán protegidos de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4*	**Primero.** No se proporcionó el nombre, razón social y registro federal de contribuyentes de las personas físicas o morales que proveyeron los servicios de jardinería y áreas verdes al Gobierno del Distrito Federal en dos mil diez y dos mil once. **Segundo.** No se proporcionó la lista de áreas, lugares y sitios específicos de la Ciudad de México, donde se destinaron los servicios de jardinería y áreas verdes

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

específicos de la Ciudad de México donde se destinó el servicio.	*fracción II, VII, VIII, XV y XX, 38, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. (Versión Pública)…"* (sic) A los oficios de cuenta, el Ente Obligado adjuntó los siguientes documentos: • Copia simple del documento denominado *"PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES 2009"*. • Copia simple del documento denominado *"INTEGRACIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2009"*. • Copia simple del documento denominado *"Servicio de Jardinería y Áreas Verdes".* • Copia simple del *documento* denominado *"RELACIÓN DE VIALIDADES DE PRSTACIÓN DE SERVICIOS 2010 Y 2011 ANEXO IV"*.	contratados por el Gobierno del Distrito Federal en dos mil diez y dos mil once. **Tercero.** No desglosó el monto de dinero público destinado por el Gobierno del Distrito Federal al servicio de jardinería y áreas verdes en dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once.

Los datos señalados se desprenden del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* del sistema electrónico *"INFOMEX"* (visible fojas nueve a once del expediente), los oficios SOBSE/DGSU/SJSU/2013-05-14 y GDF/SOBSE/DRI/STIP/754/13 del catorce y dieciséis de mayo de dos mil trece respectivamente (visibles a fojas dos a tres) y del correo electrónico del veintisiete de mayo de dos mil trece (visible a foja uno).

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar Tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Por su parte, al momento de rendir el informe de ley, el Ente Obligado manifestó que a través del oficio SOBSE/DGSU/DEA/SRF/JUDCYO/13-0168, la persona física de la cual refirió el nombre y registro federal de contribuyentes, fue quien prestó los servicios para atender el programa de forestación decorativa en principales avenidas, parques y jardines en la Ciudad de México durante los ejercicios fiscales del dos mil diez y dos mil once; a la respuesta se anexó una relación de diversas vialidades en las cuales se realizó la prestación del servicio a que hizo referencia, correspondiente a los ejercicios fiscales dos mil diez y dos mil once, en la que se mencionaron cinco vialidades y tramos en donde se les dio mantenimiento a las áreas verdes; finalmente, en la solicitud de información no se requirió un desglose del presupuesto ejercido durante los ejercicios fiscales del dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, sólo el monto del dinero público destinado por el Gobierno del Distrito Federal al servicio de jardinería y áreas verdes en la Ciudad de México en dichos ejercicios.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, este Instituto procede a analizar las documentales integradas al expediente, teniendo a la vista los oficios remitidos por el Ente Obligado como respuesta y demás documentos, de los cuales se advierte lo siguiente:

Respecto del agravio **primero**, relativo a que no se le proporcionaron el nombre, razón social y registro federal de contribuyentes de las personas físicas o morales que proveyeron los servicios de jardinería y áreas verdes al Gobierno del Distrito Federal en dos mil diez y dos mil once, es preciso señalar, que de las documentales que constan en el expediente, no se advierte que en la respuesta impugnada se haya remitido al recurrente documento alguno que contenga el nombre, razón social y registro federal de contribuyentes de las personas físicas o morales que proveyeron los servicios de jardinería y áreas verdes al Gobierno del Distrito Federal en dos mil diez y dos mil once.

En efecto, dentro de las documentales del expediente en que se actúa, sólo consta el documento denominado *"PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES 2009",* que contiene el nombre o razón social de los proveedores del servicio de interés del ahora recurrente, pero no así documento similar alguno correspondiente al dos mil diez y dos mil once, por lo que es oportuno concluir que le asiste la razón al recurrente al manifestar que el Ente Obligado omitió proporcionar el nombre o razón social y registro federal de contribuyentes de las personas físicas o morales que proveyeron los servicios de jardinería y áreas verdes al Gobierno del Distrito Federal en dos mil diez y dos mil once.

Sin que sea obstáculo para lo anterior, que el Ente Obligado haya manifestado al rendir su informe de ley, que mediante el oficio SOBSE/DGSU/SJSU/2013-05-14 del catorce de mayo de dos mil trece hizo del conocimiento del ahora recurrente que de acuerdo a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

lo manifestado por el Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad y Pagos, a través del oficio SOBSE/DGSU/DEA/SRF/JUDCYO/13-0168, la persona física de la cual refirió el nombre y registro federal de contribuyentes, fue quien prestó los servicios para atender el programa de forestación decorativa en principales avenidas, parques y jardines en la Ciudad de México durante los ejercicios fiscales de dos mil diez y dos mil once, pues de la lectura a la parte conducente del oficio SOBSE/DGSU/SJSU/2013-05-14 del catorce de mayo de dos mil trece, referido por el Ente Obligado se desprende que en el mismo se informó al ahora recurrente, lo siguiente:

> *"… Al respecto, anexo al presente copia simple del oficio SOBSE/DGSU/DEA/SRF/JUDCYO/13-0168, de fecha 10 de mayo del 2013, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Contabilidad Pagos así como dos tablas remitidas por la Subdirección de Limpieza Urbana y Mantenimiento de Áreas Verdes, relacionadas con áreas, lugares y sitios donde se destinaron los servicios de jardinería y áreas verdes mediante el cual se da contestación a la petición formulada por el ciudadano, a través del sistema INFOMEX, con la cual se da por atendida la solicitud…"* (sic)

De lo anterior, se desprende que el Ente Obligado refirió la remisión del oficio SOBSE/DGSU/DEA/SRF/JUDCYO/13-0168 del diez de mayo de dos mil trece, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Contabilidad y Pagos, así como dos tablas remitidas por la Subdirección de Limpieza Urbana y Mantenimiento de Áreas Verdes, sin mencionar nada respecto de la persona física o moral que proveyó de servicios como los del interés del ahora recurrente en dos mil diez y dos mil once, consecuentemente resulta **fundado** el agravio **primero** en estudio.

Por otro lado, respecto del agravio **segundo**, en el que el recurrente manifestó que no se le proporcionó la lista de áreas, lugares y sitios específicos de la Ciudad de México, donde se destinaron los servicios de jardinería y áreas verdes contratados por el Gobierno del Distrito Federal en dos mil diez y dos mil once.

Al respecto, es preciso señalar que el particular al plantear su solicitud de información utilizó los términos *áreas, lugares* y *sitios específicos,* como sinónimos de aquellos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

lugares específicos en los que se ejecutaron los servicios de jardinería y áreas verdes en la Ciudad de México, lo cual es robustecido por el hecho de que en la respuesta impugnada el Ente Obligado le proporcionó el documento denominado *"INTEGRACIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2009",* en el que se indicaron las vialidades en las que se ejecutaron los servicios de su interés en dos mil nueve y respecto de la cual no expresó inconformidad alguna, por lo que se deduce que su requerimiento se refirió a los lugares en los que se ejecutaron.

Una vez establecido lo anterior y teniendo a la vista las documentales que integran el expediente, este Instituto advierte que entre los anexos de la respuesta impugnada consta el documento denominado *"RELACIÓN DE VIALIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2010 Y 2011 ANEXO IV",* en el que al igual que en el diverso denominado *"INTEGRACIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2009",* se indicó la vialidad en la que se ejecutaron los servicios de jardinería y áreas verdes en dos mil diez y dos mil once, especificándose incluso el detalle del tramo de cada vialidad en el que se ejecutaron dichos servicios.

En tal virtud, es conveniente concluir que contrario a lo manifestado por el recurrente, el Ente Obligado si le proporcionó el área, lugar y sitio específico de la de la Ciudad de México en el que se llevaron a cabo los servicios de su interés en dos mil diez y dos mil once, pues las vialidades indicadas en el documento en cita cumplen en sus extremos con lo solicitado, ello atendiendo a lo que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define como área, lugar y sitio, definiciones que se reproducen a continuación:

> ***"área.***
> *(Del lat. arĕa).*
> ***1. f. Espacio de tierra comprendido entre ciertos límites.***
> *2. f. Unidad de superficie equivalente a 100 metros cuadrados. (Símb. a).*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3. f. era (// cuadro pequeño de tierra).
4. f. Espacio en que se produce determinado fenómeno o que se distingue por ciertos caracteres geográficos, botánicos, zoológicos, económicos, etc.
5. f. terreno (// campo o esfera de acción).
6. f. terreno (// orden de materia o de ideas de que se trata).
7. f. En determinados juegos, zona marcada delante de la meta, dentro de la cual son castigadas con sanciones especiales las faltas cometidas por el equipo que defiende aquella meta.
8. f. Geom. Superficie comprendida dentro de un perímetro.
9. f. Geom. Extensión de dicha superficie expresada en una determinada unidad de medida.

lugar.
(De logar).
1. m. Espacio ocupado o que puede ser ocupado por un cuerpo cualquiera.
2. m. Sitio o paraje.
3. m. Ciudad, villa o aldea.
4. m. Población pequeña, menor que villa y mayor que aldea.
5. m. Pasaje, texto, autoridad o sentencia; expresión o conjunto de expresiones de un autor, o de un libro escrito.
6. m. Tiempo, ocasión, oportunidad.
7. m. Puesto, empleo, dignidad, oficio o ministerio.
8. m. Sitio que en una serie ordenada de nombres ocupa cada uno de ellos.
9. m. En Galicia, casería dada en arriendo.

sitio.
(Del lat. situs, -us, infl. por sitiar).
1. m. Espacio que es ocupado o puede serlo por algo.
2. m. Lugar o terreno determinado que es a propósito para algo.
3. m. Casa campestre o hacienda de recreo de un personaje.
4. m. Acción y efecto de sitiar.
5. m. Cuba. Estancia pequeña dedicada al cultivo y a la cría de animales domésticos.

De las definiciones anteriores, se desprende en primer término, que lugar y sitio son sinónimos uno de otro y ambos son definidos como el espacio que es ocupado o puede ser ocupado por algo, mientras que área es un espacio de tierra comprendido entre ciertos límites, por lo que si el Ente Obligado le proporcionó al ahora recurrente un listado de vialidades (lugar) y detalló los tramos específicos (ejemplo: Avenida Toluca a Toreo) lo que equivaldría al área en tanto que establece el espacio de tierra y los límites que la comprenden, resulta evidente que cumple con lo solicitado, por lo que es

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de concluirse que el agravio **segundo** del recurrente es **infundado**, en virtud de que se le proporcionó un listado con los datos que requirió correspondientes al dos mil diez y dos mil once, como también lo solicitó.

Por lo que respecta al agravio **tercero** del recurrente, en el que refirió que el Ente recurrido no desglosó el monto de dinero público destinado por el Gobierno del Distrito Federal al servicio de jardinería y áreas verdes en dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, se estima necesario traer a colación lo solicitado por el particular en la solicitud de acceso a la información pública con folio 0107000047913, que se transcribe:

> *"Conocer el nombre, razón social y RFC de personas físicas o morales que previeron de servicios de jardinería y áreas verdes al gobierno de la Ciudad de México en 2009, 2010 y 2011.*
>
> *Necesito conocer el monto de dinero publico destinado por el gobierno del Distrito Federal al servicio de jardinería y áreas verdes de la Ciudad de Mëxico en 2009, 2010 y 2011.*
>
> *Conocer las áreas, lugares y sitios específicos de la Ciudad de México donde se destinaron los servicios de jardinería áreas verdes contratados por el gobierno del DF en 2009, 2010 y 2011."* (sic)

De la transcripción anterior se advierte que al formular su solicitud de información el recurrente no refirió requerimiento alguno relativo a que se desglosara el monto de dinero público destinado por el Gobierno del Distrito Federa al servicio de jardinería y áreas verdes en dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once.

Al respecto, la solicitud de información es clara en su contenido, sin que del mismo se desprenda requerimiento alguno relativo al desglose del monto de dinero público destinado por el Gobierno del Distrito Federal al servicio de jardinería y áreas verdes en dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, por lo que resulta evidente que mediante su recurso de revisión pretendió ampliar su solicitud de información, a sabiendas de que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

originalmente no solicitó la información de referencia, tal y como se advierte del contenido del formato "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

En ese sentido, a juicio de este Órgano Colegiado, el recurrente pretendió a través del presente recurso de revisión, obtener información respecto de los conceptos en que se desglosa el monto destinado por el Gobierno del Distrito Federal al servicio de jardinería y áreas verdes en dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once; esto es, el recurrente pretende introducir planteamientos novedosos generados con motivo de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado, modificando así el alcance de los contenidos de información originalmente planteados, de manera que el agravio **tercero** del recurrente es **inatendible** e **inoperante**.

Lo anterior resulta así porque las respuestas proporcionadas por los entes obligados deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que les fueron formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, atendiendo a lo requerido en la solicitud de información.

Asimismo, de permitir que los particulares variaran sus requerimientos al momento de presentar el recurso de revisión, dejaría al Ente recurrido en estado de indefensión, ya que se le obligaría a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud de información. Sirven de apoyo a lo anterior, la Tesis Aislada y Jurisprudencia que se transcriben a continuación, aplicadas por analogía al presente caso:

Registro No. 167607

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. *Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*
OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

No. Registro: 191,056
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XII, Octubre de 2000
Tesis: 1a./J. 26/2000
Página: 69

AGRAVIO INOPERANTE DE LA AUTORIDAD, SI ATRIBUYE A LA SENTENCIA RECURRIDA ARGUMENTO AJENO Y SE LIMITA A COMBATIR ÉSTE. *Si una sentencia de un Juez de Distrito se funda en determinadas consideraciones para otorgar el amparo y en el escrito de revisión de la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

autoridad se le atribuye un argumento ajeno y es éste el que se combate, el agravio debe considerarse inoperante.
Amparo en revisión 1286/88. Leopoldo Santiago Durand Sánchez. 11 de julio de 1988.
Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Concepción Martín Argumosa.
Amparo en revisión 183/99. Actual Restaurants, S.A. de C.V. 12 de mayo de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.
Amparo en revisión 3531/98. Javier Isaías Pérez Almaraz. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.
Amparo en revisión 1609/99. Tomás Cisneros Reséndiz y otros. 12 de enero de 2000.
Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.
Amparo en revisión 1733/99. Macario Mancilla Chagollán. 19 de enero de 2000.
Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Martha Llamile Ortiz Brena.
Tesis de jurisprudencia 26/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios y se le ordena que emita una nueva en la que proporcione el nombre, razón social y registro federal de contribuyentes de los proveedores de los servicios de jardinería y áreas verdes al Gobierno del Distrito Federal en dos mil diez y dos mil once.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que en caso de incumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico *recursoderevision@infodf.org.mx* para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20